

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-01908 del 10 de mayo de 2023, Cornare negó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la señora **MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número 43.725.040 y la señora **LUZMILA CHANCI SEPÚLVEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 43.554.033, para el tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, a generarse en el Proyecto "**CONDominio PORTAL DEL PARAISO**", conformado por 15 lotes y 1 portería, en beneficio del predio 317 identificado con Matricula Inmobiliaria N° 020-68018, ubicado en la Vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, Antioquia.

Que las razones que fundamentaron la negación del permiso de vertimientos, se basaron principalmente en el hecho de que el predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto para el cual se solicitó el permiso de vertimientos, esto es el identificado con FMI 020- 68018, se encuentra ubicado en suelo suburbano categoría de DESARROLLO RESTRINGIDO, donde su Actividad de uso es Servicios Especializados Complementarios al Aeropuerto, ubicado en la Unidad de Planificación Rural UPR La Mosquita, y según el Acuerdo 014 del 18 de octubre de 2022, "Por medio del cual se adopta la modificación excepcional de normas urbanísticas del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Guarne - Antioquia, acuerdo 003 de 2015 y se dictan otras disposiciones", el Municipio de Guarne acoge las densidades establecidas en el Acuerdo 392 de 2019 de Cornare, dado lo anterior el ente territorial es el responsable de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, por tanto, no es factible otorgar el permiso de vertimiento solicitado, dado que no existe a la fecha implementación de Sistemas de tratamiento de aguas residuales para la zona.

Que, en el artículo sexto de la Resolución mencionada, se le informó a las señoras **MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ** y **LUZMILA CHANCI SEPÚLVEDA**, a través de su Autorizado el señor **PEDRO PABLO MONSALVE VASQUEZ**, lo siguiente: *"contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.."*

Que las señoras **MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.725.040 y **LUZMILA CHANCI SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.554.033, mediante escrito con radicado No. CE-08278 del 25 de mayo de 2023, presentaron recurso de reposición, contra la citada actuación administrativa.

Además, en su escrito manifiesta que en adelante su representante autorizada ante la Corporación será la señora PAMELA HIGUITA ECHEVERRY. Identificada con cédula de ciudadanía 1.017.194.508.

## SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

En el escrito presentado el recurrente expone lo siguiente:

Una vez recibida la Resolución con radicado RE-01908-2023, por medio de la cual se archiva el trámite obrante en el expediente 053180440710, se presentó Derecho de Petición al municipio de Guarne para que diera claridad con respecto a una de las conclusiones del Acto Administrativo referenciado la cual citaba lo siguiente:

"El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020- 68018 se encuentra en suelo suburbano categoría de DESARROLLO RESTRINGIDO donde su Actividad de uso es Servicios Especializados Complementarios al Aeropuerto, ubicado en la Unidad de Planificación Rural UPR La Mosquita, y según el Acuerdo 014 del 18 de octubre de 2022, "Por medio del cual se adopta la modificación excepcional de normas urbanísticas del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Guarne -Antioquia, acuerdo 003 de 2015 y se dictan otras disposiciones", el Municipio de Guarne acoge las densidades establecidas en el Acuerdo 392 de 2019 de Cornare, dado lo anterior el ente territorial es el responsable de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, por tanto no es factible otorgar el permiso de vertimiento solicitado, dado que no existe a la fecha implementación de Sistemas de tratamiento de aguas residuales para la zona."

Que se recepcionó respuesta por parte del Municipio en la que se plasmó lo siguiente:

- "1. La UPR la Mosquita, fue adoptada mediante decreto 2019000169 de fecha 31/12/2019 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL LA MOSQUITA, EN EL MUNICIPIO DE GUARNE-ANTIOQUITA"
2. Que conforme con el "artículo 103. PLAN DE ACCIÓN" La ejecución del Plan maestro de acueducto y alcantarillado de PMAA del acueducto Hondita Hojas anchas estará a cargo de la asociación de suscriptores del acueducto hondita hojas anchas y el municipio de Guarne, el plan de ejecución se tiene programado en el corto, mediano y largo plazo, lo que indica que será desarrollado durante los 12 años posteriores al decreto de fecha 31/12/2019 es decir para la vigencia 2031.
3. Por otro lado, dicho decreto describe además en el "ARTICULO 51. REDES DE ALCANTARILLADO O SANEAMIENTO BÁSICO, Hasta tanto no se cuente en la UPR "La Mosquita" con un sistema de

alcantarillado, la descarga de las aguas residuales, se deberá tratar en plantas de tratamiento de aguas residuales de carácter colectivo previamente autorizadas por CORNARE, garantizando un 98% de pureza. Sus costos de diseño y construcción serán asumidos por cada proyecto o por la Unidad de Actuación Rural que se constituya, entre otros, para dicho fin."

Dado lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta dada por la secretaria de planeación, donde se determina que es procedente continuar con el trámite, el usuario manifiesta su interés en continuar con el trámite ante la corporación, para poder tener acceso a los servicios de saneamiento básico, hasta tanto se le permita la conexión al sistema de alcantarillado que será implementado por el municipio de Guarne el cual está proyectado a 12 años, vigencia que se cumple en 2031.

### PRUEBAS APORTADAS DENTRO DEL RECURSO Y PERIODO PROBATORIO

Que, como prueba a lo argumentado en el recurso de reposición, se allegó documento con radicado del Municipio de Guarne E 2023006665 del 23 de mayo de 2023, mediante el cual se dio respuesta por parte del Municipio al Derecho de Petición presentado por la señora **PAMELA HIGUITA ECHEVERRI**, en los términos referenciados en el ítem anterior.

Que La Corporación consideró conducente, pertinente y necesario decretar de oficio la evaluación del Escrito, presentado por la señora MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ, toda vez que, en el contenido de este se identificaron elementos no solo jurídicos sino también técnicos que requieren ser valorados, por lo tanto, se generó el Auto que abrió a pruebas dentro del recurso de reposición con radicado **AU-02057 del 09 de junio de 2023**, decretándose la práctica de las siguientes pruebas:

"> De oficio:

1. Oficiar a las señoras MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía 43.725.040 y LUZMILA CHANCI SEPÚLVEDA, para que aclaren cuál es la tipología de vivienda que se pretende establecer al interior del "CONDOMINIO PORTAL DEL PARAISO" (campestre, campesina, vivienda rural dispersa etc.)

2. ORDENAR al grupo técnico de Recurso Hídrico, y la oficina de Ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riego de la Corporación, la evaluación técnica del escrito con radicado N° CE-08278 del 25 de mayo de 2023, con el fin de verificar en el PBOT Municipal las densidades establecidas para el sector en el cual se pretende desarrollar el proyecto, en integralidad con la información que suministre el recurrente respecto a la tipología de vivienda que se pretende establecer al interior del "CONDOMINIO PORTAL DEL PARAISO" y determinar sí con la información presentada en el mismo, hay merito para modificar la decisión adoptada en el artículo primero de la Resolución N° RE-01908 del 10 de mayo de 2023."

Que, en respuesta a las pruebas decretadas dentro del recurso de reposición, mediante el radicado CE-09477 del 16 de junio del 2023, las recurrentes informaron la tipología de vivienda que se proyecta desarrollar en el predio objeto de interés, prueba que en integralidad con la evaluación del escrito radicado N° CE-08278 del 25 de mayo de 2023, motivaron el informe técnico con radicado **IT-04641 del 28 de julio de 2023.**

## CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, tenga la oportunidad para que enmiende, aclare, modifique, revoque o corrija los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la resolución recurrida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que, con respecto al alcance del derecho de los administrados a un debido proceso administrativo y a las garantías que este lleva implícitas, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T-229 de 2019, en los siguientes términos:

*"En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración (lo que se materializa en la garantía de publicidad de los actos administrativos); (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos; y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.*

*...Así pues, los parámetros reiterados en la jurisprudencia de esta Corporación sobre el derecho al debido proceso administrativo, enseñan que (i) es un derecho fundamental de rango constitucional; (U) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación*

administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

En concordancia con las anteriores consideraciones generales y dando aplicación a la normatividad y jurisprudencia citada, procede la Corporación a realizar la revisión del asunto, teniendo en cuenta la evaluación realizada por funcionarios del grupo de Recurso hídrico de esta Corporación de conformidad con las pruebas decretadas dentro del proceso, donde se realizó el análisis de cada una de las situaciones llamadas a estudiar de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, lo cual, quedó plasmado en el informe técnico con radicado **IT-04641 del 28 de julio de 2023**, así:

"(...)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

#### A. Valoración de Pruebas:

En virtud de las consideraciones establecidas a través del ARTÍCULO SEGUNDO del AU-02057-2023 del 9 de junio del 2023., la Corporación procede a la valoración de la información remitida mediante los oficios radicados CE-08178 del 25 de mayo del 2023 y CE-09477 del 16 de junio del 2023, en el marco del trámite del recurso de reposición presentado.

Mediante radicado CE-08278-2023 del 25 de mayo del 2023, la parte interesada expresa lo siguiente:

- 1- Se anexa un comunicado expedido por la Secretaria de Planeación de Guarne en el que se informa:

(...)

La UPR la Mosquita, fue adoptada mediante decreto 2019000169 de fecha 31/12/2019 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL LA MOSQUITA, EN EL MUNICIPIO DE GUARNE-ANTIOQUITA" 2. Que conforme con el "artículo 103. PLAN DE ACCIÓN"

La ejecución del Plan maestro de acueducto y alcantarillado de PMAA del acueducto Hondita Hojas anchas estará a cargo de la asociación de suscriptores del acueducto hondita hojas anchas y el municipio de Guarne, el plan de ejecución se tiene programado en el corto, mediano y largo plazo, lo que indica que será desarrollado durante los 12 años posteriores al decreto de fecha 31/12/2019 es decir para la vigencia 2031.

Por otro lado, dicho decreto describe además en el "ARTICULO 51. REDES DE ALCANTARILLADO O SANEAMIENTO BÁSICO, Hasta tanto no se cuente en la UPR "La Mosquita" con un sistema de alcantarillado, la descarga de las aguas residuales se deberá tratar en plantas de tratamiento de aguas residuales de carácter colectivo previamente autorizadas por CORNARE, garantizando un 98% de pureza. Sus costos de diseño y construcción serán asumidos por cada proyecto o por la Unidad de Actuación Rural que se constituya, entre otros, para dicho fin."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Planeación determina ser procedente adelantar el trámite de permisos de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional Cornare para el predio identificado con FMI 020-68018 y catastralmente con el número 317 de la vereda Hojas Anchas

(...)

Adicionalmente mediante radicado CE-09477-2023 del 16 de junio del 2023, la parte interesada informa que la tipología de vivienda a desarrollar en el proyecto Condominio Portal del Paraíso corresponde a Vivienda Campestre.

Teniendo en cuenta la anterior información Cornare evalúa las pruebas como sigue:

Concepto de usos de suelo

Mediante radicado CE-15271-2022 del 19 de septiembre del 2022 la parte interesada anexa Concepto de Norma Urbanística emitido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Guarne con radicado E2022016307 del 15 de septiembre del 2022, donde se informa lo siguiente:

I. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO	
PROPIETARIA	MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ Y LUZMILA CHANCI SEPULVEDA

CEDULA DE CIUDADANÍA	43.725.040 Y 43.554.033 respectivamente
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	020-68018
ÁREAS SEGÚN CERT. TRADICIÓN	26.278 m <sup>2</sup>
ÁREAS SEGÚN CATASTRO	26.805 m <sup>2</sup>
CÓDIGOS PREDIO	318200100000090031700000000
VEREDA	HOJAS ANCHAS
CATEGORÍA DEL SUELO RURAL	PROTECCIÓN Y DESARROLLO RESTRINGIDO
<b>NORMA URBANISTICA DECRETO 169 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL LA MOSQUITA EN EL MUNICIPIO DE GUARNE-ANTIOQUIA"</b>	
El predio identificado con Matricula inmobiliaria número 020-68018, se encuentra localizado en suelo rural de Categoría de PROTECCIÓN (rondas hídricas, amenazas altas por movimientos en masa e inundación, condiciones de amenaza por movimiento en masa e inundación) y de DESARROLLO RESTRINGIDO (Zona de Actividad de Servicios Especializados Complementarios al Aeropuerto).	

Artículo 65: ZONAS DE ACTIVIDAD PARA LA UPR LA MOSQUITA: LA UPR se armoniza alrededor de unos usos principales del suelo divididos en siete (7) zonas de actividad, en función a una sana y responsable mezcla de usos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 075 de 2013 (artículo 2.2.1.1. del decreto único nacional 1077 de 2015), tal como se establece en el plano con código f\_upr2 .11 y la siguiente tabla:

ZONA DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA	ÁREA BRUTA HA
Zona de Actividad de Servicios Especializados Complementarios al Aeropuerto	Estas zonas están orientadas al desarrollo de actividades complementarias a la zona aeroportuaria del Aeropuerto José María Córdova en función a las propuestas del Plan Maestro del Aeropuerto adoptado por la Aerocivil. La actividad aeroportuaria facilita la aparición de manufacturas de precisión y sensibles al tiempo en cuanto a su producción y distribución. Las manufacturas de alta tecnología se verán atraídas a este polígono de desarrollo. Se proyectan más eslabonamientos de las cadenas productivas, lo cual puede ser un gran paso hacia adelante en la conformación de un cluster aeronáutico, lo cual fortalecería otras actividades industriales relacionadas a la aviación. Como apoyo al Distrito Agrario se promoverá el establecimiento de zonas francas agroindustriales y la agroindustria de manera general. La vivienda en este polígono será un uso complementario ello de acuerdo a lo dispuesto en el PBOT vigente del	850,42

	municipio de Guame (Acuerdo 003 de 2015.)	
--	--	--

Artículo 67. Régimen de usos Generales para las zonas de actividad en la UPR. Para las siete (7) zonas de actividad definidas en el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO del presente Decreto se adopta el siguiente régimen de usos del suelo generales; advirtiéndose que las actividades económicas se deberán especificar de acuerdo con la clasificación CIU detallada para cada una de las zonas propuestas, tal como se hace en el artículo 60 del presente Decreto:

ZONA	ZONA USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Zona de Actividad de Servicios Complementarios al Aeropuerto	Centros de carga aérea. Centros de actividades logísticas aeroportuarias. Centros de integrados de servicios aeroportuarios. Servicios comerciales, financiero, de telecomunicaciones, hoteleros. Industria de alta tecnología. Zonas Francas. Servicios a personas, empresas y vehículos. Centros de negocios. Servicios de aduna. Centros de distribución. Centros de información	Actividades de servicios mercantiles como: transporte y almacenamiento, actividades de construcción, alojamiento y servicios de comida, entre otras. Servicios a la comunidad: Educación, atención a la salud humana, entre otros. <b>Vivienda (en sus diferentes tipologías).</b>	Fami-industrias e industria artesanal. Actividades mercantiles como: Expendio de bebidas alcohólicas, Servicios a la comunidad: Actividades de defensa y seguridad. Minería. Actividades agrícolas y ganaderas. Actividades de servicios mercantiles como: Recuperación de materiales (reciclaje), entre otros. Agroindustria	Industrias manufactureras. Actividades pecuarias como las porcícolas y las avícolas Los que determina la Aeronáutica Civil en el área de influencia del Aeropuerto.

Adicionalmente mediante radicado CE-06139 del 18 de abril del 2023, se allega anexo al radicado E2023004729 del 14 de abril del 2023 en el que se menciona lo siguiente:

(...)

Con relación al asunto me permito informarle que en el concepto de Norma Urbanística emitido por este despacho mediante el C.N.U 071, donde se certificó que, el predio identificado catastralmente con el número 0317 de la vereda Hojas Anchas (09) de conformidad a la NORMA URBANISTICA DEL DECRETO 169 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL LA MOSQUITA, EN EL MUNICIPIO DE GUARNE-ANTIOQUIA)" establece dentro de su vigencia que se encuentra en categoría de PROTECCIÓN Rondas Hídricas Acuerdo 251 del 2011 de CORNARE,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:  
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01

Condición por Riesgo por Movimiento en Masa y Categorical de DESARROLLO RESTRINGIDO Zona de Actividades de Servicios Especializados Complementarios al Aeropuerto, con base a la NORMA URBANISTICA ACUERDO MUNICIPAL 014 DE 18 DE OCTUBRE DEL 2022 "Por medio del cual se adopta la modificación excepcional de normas urbanísticas del PBOT del Municipio de Guarne- Antioquia, Acuerdo 003 de 2015 y se dictan otras disposiciones", en el predio en mención se encuentra en suelo suburbano categoría de DESARROLLO RESTRINGIDO donde su Actividad de uso sigue siendo Servicios Especializados Complementarios al Aeropuerto donde es permitido el desarrollo de parcelaciones y/o condominios, para la cual determina dentro de su densidad según el artículo 139 del citado Acuerdo lo siguiente:

Artículo 139: Modificar el artículo 264 de acuerdo 003 del 2015, el cual quedará así:

**Artículo 264. DENSIDAD DE VIVIENDA:** Corresponde al número de viviendas que se pueden localizar en una unidad de área; para el municipio. En las áreas que pertenecen a la categoría de desarrollo restringido, el número de vivienda esta expresado por hectáreas (ha); para las áreas que corresponde a la categoría de protección, el número de viviendas esta expresado en UAF (unidad agrícola minera).

NOMBRE	ÁREA DE SUELO RESTRINGIDO	DENSIDAD
Zona de actividad de servicios especializados complementarios al aeropuerto.	Suelo Suburbano	8 viviendas por hectáreas

Lo anterior teniendo en cuenta a la Actualización y modificación del Acuerdo 03 del 2015, a través del Acuerdo 017 del 2022.

(...)

Por lo anterior se tiene que dentro de la UPR La Mosquita se encuentra como uso complementario al Vivienda en todas sus tipologías, como de apoyo a las actividades promovidas, sin embargo, la **vivienda campestre** se encuentra prohibida, en cumplimiento a lo establecidos en el PBOT del Municipio y el Decreto 1077 del 2015, por considerarse suelo suburbano.

La UPR La Mosquita, fue concertada en el año 2019, mediante la Resolución 112-5311-2019, en cuyo informe técnico se evidenció que la propuesta de usos del suelo fue ajustada, excluyendo la parcelación de vivienda campestre como tipología de uso residencial permitida en el Área de Planificación, lo que significa que en dicho predio no es posible el desarrollo de Condominio de vivienda campestre; por lo que no se puede acceder a la solicitud de reposición de la Resolución RE-01908 del 10 de mayo de 2023

En cuanto a las densidades el Municipio de Guarne en el Acuerdo 014 del 2022 determina para el corredor suburbano (zona de actividades de servicios especializados complementarios al aeropuerto una densidad de 8 viviendas / hectáreas, sin embargo, estas densidades pueden aplicarse siempre

y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en el Acuerdo 392 del 2019, el cual versa en el literal c) del ARTÍCULO SEXTO - CONDICIONES PARA ACOGER DENSIDADES del Acuerdo N°392 de 2019:

(...)

c) Los Entes Territoriales deberán garantizar previamente a la concertación con la Autoridad Ambiental la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios: **acueducto, tratamiento de aguas residuales y manejo adecuado de los residuos sólidos**. El tratamiento de aguas residuales, en todo caso deberá ser colectivo. Los tratamientos individuales deben ser debidamente sustentados de acuerdo a los lineamientos que expida la Corporación, en concordancia con las normas vigentes que regulan la materia.

(...)

En el Acuerdo 014 del 18 de octubre de 2022, frente a la prestación del servicio público de alcantarillado”, se indica:

(...)

**Artículo 20.1. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) Y SU INFRAESTRUCTURA ASOCIADA:** Con el fin de mejorar el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales municipales y en concordancia con el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, se pretende instalar la siguiente planta de tratamiento y sus correspondientes sistemas de conducción:

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) ubicada en la vereda Garrido. Esta PTAR será alimentada, principalmente, por dos colectores:

- a. El primero de ellos, ubicado en la margen derecha (sentido norte - sur) de la quebrada La Mosca, el cual recogerá las aguas negras de las veredas La Hondita, San José, Hojas Anchas, Toldas y Berracal. Este colector inicia en la zona urbana y termina en los predios propuestos: 00210 y 00211.
- b. El otro, ubicado en la margen izquierda (sentido norte - sur) de la quebrada La Mosca, el cual recogerá las aguas negras de las veredas La Clara, La Mosca, Bellavista y el Centro Poblado Rural Chaparral. Este colector inicia en la zona urbana y termina en los predios propuestos: 00210 y 00211.

(...)

Dichos sistemas de tratamiento, no se encuentran implementados y de acuerdo con lo expresado por el Ente Territorial mediante radicado CE-08278-2023 del 25 de mayo del 2023,

se proyecta a largo plazo su ejecución, año 2031, por lo que no es posible aplicar dicho régimen de densidades al predio de interés.

Se podrán desarrollar proyectos de vivienda residencial diferentes a vivienda campestre teniendo en cuenta las densidades establecidas para la UPR La Mosquita las cuales corresponden a 4 viviendas por hectárea a toda el área de la UPR, con excepción del área correspondiente a la microcuenca La Mosquita a la que se le asigna una densidad de 2 viviendas por hectárea.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de las consideraciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO del AU-02057-2023 del 9 de junio del 2023, por medio del cual se abre a pruebas en Recurso de Reposición en marco de un trámite de permiso de vertimiento, se realizó la evaluación de la documentación remitida mediante los oficios radicados CE-08278 del 25 de mayo del 2023 y CE-09477 del 16 de junio del 2023 de la cual se concluye:

- 4.1 De acuerdo con la información emitida por el interesado mediante radicado CE-09477 del 16 de junio del 2023, en el predio se pretende desarrollar Condominio de vivienda campestre.
- 4.2 El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020- 68018 se encuentra en suelo suburbano categoría de **DESARROLLO RESTRINGIDO** donde su Actividad de uso es Servicios Especializados Complementarios al Aeropuerto, ubicado en la Unidad de Planificación Rural UPR La Mosquita, que de acuerdo al PBOT y el Decreto 1077 del 2015, en suelos suburbanos no se permite VIVIENDA CAMPESTRE, por tanto, bajo esta configuración de vivienda no es posible otorgar el permiso de vertimiento. Mediante Resolución 112-5311-2019 fue concertada la unidad de planificación rural excluyendo la parcelación de vivienda campestre como tipología de uso residencial permitida.
- 4.3 Hasta tanto el Municipio de Guarne, no cumpla con el implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para la unidad de planificación, se podrán autorizar por parte de Cornare otras tipologías de vivienda diferentes a las Viviendas Campestre con las densidades establecidas para UPR La Mosquita correspondiente a 4 viviendas por hectárea a toda el área de la UPR, con excepción del área correspondiente a la microcuenca La Mosquita a la que se le asigna una densidad de 2 viviendas por hectáreas.

(...)"

Respecto a la práctica y valoración de pruebas 'previamente relacionado, es menester indicar en primera medida que el recurso de reposición, es un recurso administrativo mediante el cual, se busca que se lleve a cabo la revisión de una decisión tomada por la administración, con el fin de que esta sea aclarada, modificada, adicionada, o revocada.

Con ocasión a lo anterior, a continuación, se expondrán las consideraciones que tiene esta Corporación, respecto a lo expuesto por el recurrente y las conclusiones a las que se llegó por parte del funcionario técnico evaluador del recurso:

Es de aclarar que se niega por parte de Cornare el permiso de vertimiento solicitado, debido a que el municipio de Guarne al momento de concertar con esta autoridad ambiental la UPR la mosquita se acogió a las densidades establecidas en el Acuerdo Corporativo de Cornare 392 de 2019, en el que ordena que en las zonas de suelo suburbano solo se podrán establecer 4 viviendas por hectárea, además de esto en el artículo sexto literal C de la norma ibidem, se establece que, bajo estas densidades será el municipio el responsable de garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y recolección de residuos sólidos, así:

c) Los Entes Territoriales deberán garantizar previamente a la concertación con la Autoridad Ambiental la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios: acueducto, tratamiento de aguas residuales y manejo adecuado de los residuos sólidos. El tratamiento de aguas residuales, en todo caso deberá ser colectivo. Los tratamientos individuales deben ser debidamente sustentados de acuerdo a los lineamientos que expida la Corporación, en concordancia con las normas vigentes que regulan la materia.

En concordancia con lo anterior, es el municipio de Guarne y no Cornare, quien está en la obligación de garantizarle a los usuarios de la UPR la Mosquita, la prestación de los servicios referenciados tal y como se establece en el Acuerdo Corporativo 392 de 2019 de Cornare, siendo esta una condición sine qua non, para poder aplicar el régimen de densidades establecidas en este acuerdo, lo que significa que si no se cumple esta condición, es decir, la prestación colectiva de

los servicios públicos domiciliarios por parte del municipio en este polígono de actuación, las densidades y condiciones aplicables serán las que se tenían antes de adoptar el Acuerdo 392 del 2019, y vale aclarar, que si bien, el mismo municipio indica, que la prestación de los servicios públicos en la zona, específicamente el servicio de alcantarillado se dará en una proyección al largo plazo de 12 años, año 2031, pues será entonces, solo a partir de ese momento, en que se pueda comenzar a aplicar dicho régimen de densidades.

Además de lo anterior, una vez consultada la parte interesada en el trámite, se recepcionó respuesta mediante escrito con radicado CE-09477 del 16 de junio de 2023, donde la señora MARCIA PATRICIA MONSALVE, manifiesta que la tipología de vivienda que se establecerá en el condominio Portal del Paraíso, corresponde a vivienda campestre.

Dado esto, es procedente aclarar que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.6.2.2**, hasta tanto no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, (vivienda Campestre), no se podrá expedir Licencia de construcción o parcelación para esta tipología de vivienda.

**“ARTÍCULO 2.2.6.2.2 Prohibición de parcelaciones en suelo rural.** A partir del 17 de enero de 2006, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite”.

Así las cosas, una vez verificado el PBOT del municipio de Guarne, adoptado a través del Acuerdo 014 del 2022, se evidenció, que el predio en el que se tiene planeado desarrollar el proyecto denominado “CONDominio PORTAL DEL PARAISO”, no se encuentra dentro del polígono establecido para parcelación de vivienda campestre; esto aunado a que dentro de la concertación del componente ambiental de la UPR LA MOSQUITA, realizada entre el municipio de

Guarne y la Corporación, la parcelación de vivienda campestre, no se encuentra permitida al interior de la misma, esto para que el recurrente tenga en cuenta que si continua interesado en desarrollar el proyecto, este no podrá desarrollarse bajo la figura de "vivienda campestre", ni bajo el régimen de densidades establecido en el Acuerdo 392 del 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tal y como se mencionó en anteriores apartes del presente acto administrativo, es importante resaltar que el recurso de reposición, es el instrumento mediante el cual, quien se sienta vulnerado por un yerro derivado de una decisión tomada por la administración, pueda solicitar la revisión de esta decisión, esto con el fin, de que la misma sea corregida, revocadas, modificada o adicionada.

De acuerdo a ello, se puede establecer que, el recurrente, en la información entregada mediante el recurso de reposición, no logra demostrar que se presentó algún tipo de error por parte de esta Corporación en el desarrollo y resolución del trámite de permiso de vertimientos negado mediante Resolución con radicado Resolución RE-01908 del 10 de mayo de 2023, pues en el análisis realizado, se puede inferir claramente que, es el municipio quien deberá garantizar la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y recolección de residuos sólidos dentro de la UPR La mosquita, obligación que además quedo plasmada en la Resolución 112-5311 del 30 de noviembre de 2019, mediante la cual se dio la aprobación de la concertación del componente ambiental de la unidad de planificación rural "La Mosquita" a desarrollarse en el Municipio de guarne Antioquia, concertación en la que también se eliminó la vivienda Campestre para la UPR la mosquita.

Finalmente cabe aclarar, que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son la "máxima autoridad ambiental y administradoras de los recursos naturales renovables de sus jurisdicciones y las encargadas de velar por la dimensión ambiental en las decisiones de planificación y de ordenamiento territorial" y dentro de las funciones asignadas a las CAR, corresponde la evaluación y control y seguimiento de los permisos ambientales, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales,

por lo que el otorgamiento del permiso de vertimientos corresponde única y exclusivamente a esta Autoridad Ambiental, de tal suerte que, sea el municipio quien preste los servicios publicación en la zona, o sea el recurrente quien reformule el proyecto de acuerdo a las condiciones permitidas, el permiso para tal fin solamente podrá ser otorgado por esta Corporación.

De acuerdo a todo lo anterior, y dado que no se observa dentro de la información evaluada, indicios de que se hubiese generado alguna inconsistencia o yerro en el acto administrativo recurrido, no encuentra méritos este Despacho para reponer la Resolución con radicado RE-01908 del 10 de mayo de 2023,

Que en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR** en todas sus partes la **RESOLUCIÓN** con radicado No. **RE-01908** del 10 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a las señoras MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ y LUZMILA CHANCI SEPÚLVEDA, a través de su Autorizada la señora PAMELA HIGUITA ECHEVERRI, que, en caso tal de pretender presentar una nueva solicitud para permiso de vertimientos, este no podrá desarrollarse bajo la figura de "vivienda campestre", ni bajo el régimen de densidades establecido en el Acuerdo 392 del 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a las señoras MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ y LUZMILA CHANCI SEPÚLVEDA, a través de su Autorizada la señora PAMELA HIGUITA ECHEVERRI.

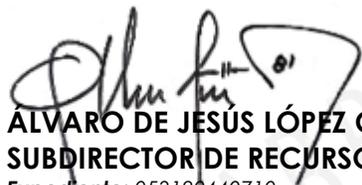
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

**Expediente:** 053180440710

Proyectó: Leandro Garzón / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Vo Bo: Isabel Cristina Giraldo Pineda – jefe oficina jurídica

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición.

